



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 3220

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2003ER32334** del 22 de septiembre de 2003 se presentó ante esta Secretaría queja interpuesta por la señora Sara Villalba, con el fin de denunciar contaminación atmosférica – olores ofensivos, por parte del establecimiento de comercio denominado “**CONSORCIO S Y A VIAL**” ubicado en la carrera 72 A No. 65 A-80 de la localidad de Barrios Unidos.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita el día 13 de Agosto de 2003 al sitio denunciado dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 6303 del 30 de Septiembre de 2003, en el cual se constato que el establecimiento se dedica a demarcación vial, se evidencio que la fuente emisora principal de olores ofensivos es la generación de aceites vaporizados durante el calentamiento del material termoplástico utilizado en pintura vial y en el proceso de descarga de este en el establecimiento, el cual se realiza en un vehículo que posee una caldera que funde el material termoplástico por medio de combustible (gas natural) produciendo igualmente emisiones.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE 38108 del 26 de diciembre de 2003, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento “**CONSORCIO S Y A VIAL**” para que implementara los dispositivos de control tendientes a evitar que los gases, partículas u olores generados afecten a los residentes del sector.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 3 2 2 0

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento el día 8 de marzo de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° **2008IE14192** del 22 de agosto de 2008, en el que se consignó que en la nomenclatura dada ya no funciona el establecimiento de comercio "CONSORCIO S Y A VIAL", en su lugar funciona La Iglesia Cristiana Católica Minuto de Dios.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica – olores ofensivos descrita en la queja no es válida.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del establecimiento que se encontraba en el predio denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el predio ubicado en la carrera 72 A No. 65 A-80 de la localidad de Barrios Unidos.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 2 0

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja interpuesta por la señora Sara Villalba con radicado N° 2003ER32334 del 22 de Septiembre de 2003, presentada por la presunta contaminación atmosférica – olores ofensivos generada en el predio ubicado en la carrera 72 A No. 65 A-80 de la localidad de Barrios Unidos. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2003ER32334